

	Pesetas
Absorción ... ..	750
Punto de inflamación ... ..	750
Poder cubriente (criptómetro de Pfund) ... ..	750
<b>Ensayos químicos en la pintura líquida:</b>	
Contenido en agua ... ..	780
Índice de acidez del vehículo fijo (sumar 500 pesetas si se ha de extraer el vehículo fijo) ... ..	1.200
Índice de iodo de los ácidos grasos extraídos de la pintura ... ..	1.500
Cuantitativos de colofonia y derivados ... ..	900
Contenido en ácidos grasos ... ..	2.100
Anhidrido ftálico ... ..	2.100
Resinas nitrogenadas (cuantitativo) ... ..	2.100
Índice de saponificación ... ..	1.500
Materia insaponificable en barnices ... ..	1.200
Separación y determinación cuantitativa del pigmento ... ..	1.800
<b>Ensayos en la película seca de pintura:</b>	
Resistencia a la inmersión en agua ... ..	650
Adherencia ... ..	900
Flexibilidad ... ..	900
Envejecimiento artificial (cien horas, seis o menos probetas) ... ..	2.600
Poder cubriente de la película seca ... ..	1.500
Reflectancia luminosa aparente ... ..	900
Brillo especular ... ..	900
Ensayo de niebla salina (veinticuatro horas, cuatro probetas o menos) ... ..	650
Resistencia a los álcalis ... ..	780
Color (coordinadas tricromáticas) ... ..	1.500
Resistencia al impacto ... ..	900
Resistencia al rayado ... ..	900
Resistencia al desgaste ... ..	1.200
Resistencia al chorro de arena por cada 100 litros de arena ... ..	900
<b>Análisis químico cualitativo de pigmentos de aluminio (purpurinas):</b>	
Partículas gruesas ... ..	1.200
Índice de flotación de pigmentos de aluminio ... ..	1.500
Materia grasa soluble en acetona en los pigmentos de aluminio en pasta ... ..	1.500
Materia no volátil a 105-110° C ... ..	780
Estabilidad de los pigmentos de aluminio en pasta ... ..	900
<b>XV.3. Barnices para pinturas de purpurina de aluminio</b>	
Propiedades de aplicación ... ..	1.050
Aspecto de barnices ... ..	390
Color sistema Garner ... ..	600
Índice de acidez en barnices ... ..	1.200
<b>XVI. LUBRIFICANTES</b>	
Índice de acidez ... ..	1.200
Índice de saponificación ... ..	1.500
Punto de inflamación ... ..	750
Viscosidad Engler ... ..	900
Densidad relativa ... ..	900
Azufre corrosivo ... ..	1.200
<b>XVII. SUSTANCIAS GRASAS</b>	
Densidad relativa ... ..	900
Insaponificables ... ..	1.500
Punto de fusión y solidificación ... ..	900
Determinación de índices ... ..	1.500
<b>XVIII. COMBUSTIBLES Y DISOLVENTES</b>	
<b>XVIII.1. Combustibles sólidos</b>	
Humedad ... ..	780
Potencia calorífica ... ..	1.800
Cenizas Cok y materiales volátiles ... ..	1.800
Azufre (incluida la potencia calorífica) ... ..	2.100
Azufre (sin incluir la potencia calorífica) ... ..	1.650
<b>XVIII.2. Combustibles líquidos</b>	
Peso específico ... ..	900
Viscosidad ... ..	900
Destilación fraccionada ... ..	2.250
Punto de inflamación y combustión ... ..	750
Potencia calorífica ... ..	1.800
Agua ... ..	780
Azufre (incluida la potencia calorífica) ... ..	2.100
Azufre (sin incluir la potencia calorífica) ... ..	1.650
<b>XIX. ENSAYOS Y MEDIDAS CON RADIOISOTOPOS NATURALES Y ARTIFICIALES</b>	
<b>XIX.1. Aforos</b>	

El precio total de una serie de aforos se compone de los tres sumandos A, B y C:

	Pesetas
A. Por un conjunto de uno o más aforos realizado en un mismo emplazamiento ... ..	20.000
B. Por cada aforo, con independencia del caudal ... ..	12.000
C. Para el caudal total medio en la serie completa (es decir, sumados los caudales parciales obtenidos en cada uno de los aforos), el precio referido a 1 m <sup>3</sup> /seg. se establecerá en la forma siguiente:	
Entre 0 y 10 m <sup>3</sup> /seg., cada m <sup>3</sup> /seg. ... ..	4.000
Entre 10 y 25 m <sup>3</sup> /seg., cada m <sup>3</sup> /seg. ... ..	3.500
Entre 25 y 50 m <sup>3</sup> /seg., cada m <sup>3</sup> /seg. ... ..	2.300
Entre 50 y 100 m <sup>3</sup> /seg., cada m <sup>3</sup> /seg. ... ..	2.000
Entre 100 y 200 m <sup>3</sup> /seg., cada m <sup>3</sup> /seg. ... ..	1.800
Entre 200 y 300 m <sup>3</sup> /seg., cada m <sup>3</sup> /seg. ... ..	1.000
Entre 300 y 400 m <sup>3</sup> /seg., cada m <sup>3</sup> /seg. (según precio del isótopo) ... ..	800
<b>XIX.2. Medidas de tritio, carbono-14, deuterio y oxígeno-18</b>	
Medida del tritio con concentración inferior a 20 unidades de tritio por muestra ... ..	5.000
Medida de tritio con concentración superior a 20 unidades de tritio por muestra ... ..	4.000
Medida de carbono-14 y datación de la muestra por cada una ... ..	8.000
Medida de deuterio por cada muestra ... ..	4.000
Medida de oxígeno-18 por cada muestra ... ..	4.000
En el caso en que fueran varias las muestras a analizar, se aplicarán los precios unitarios del apartado XIX.2 los siguientes coeficientes de reducción:	
De 5 a 10 muestras, 0,9.	
De 10 a 20 muestras, 0,8.	
<b>XIX.3. Medidas de radiactividad en agua</b>	
Unidad de determinación en agua de la actividad $\alpha$ y $\beta$ total y espectrometría gamma ... ..	25.000
Unidad de determinación cuantitativa y cualitativa en agua de elementos emisores de radiaciones $\alpha$ , $\beta$ y $\gamma$ ... ..	100.000
<b>XX. VARIOS</b>	
Composición química de un cemento por fluorescencia ... ..	7.500
Estudio de rocas, minerales, yesos, cales, cementos, refractarios, arcillas por A. T. D. por unidad ... ..	4.500
Análisis por difracción de rayos X, difractograma normal ... ..	5.205
Tarado de un dinamómetro ... ..	1.500
Tarado de un manómetro ... ..	1.500
Tarado de una célula ... ..	2.100
Un gato, más un manómetro, más una bomba ... ..	3.600
Presión hidrostática ... ..	1.590
Aplastamiento de tubos fibrocemento ... ..	630
Flexión longitudinal de tubos ... ..	1.740
Ensayo de paso de agua de un tubo de drenaje ... ..	4.800
Ensayo de una plancha de fibrocemento (flexión) ... ..	1.770
Flexión de viguetas ... ..	1.350
Determinación de humedad en maderas ... ..	570
<b>Ensayos mecánicos en materiales bituminosos:</b>	
Heladicidad, 6 probetas, 25 ciclos ... ..	6.630
Flexibilidad (sobre mandril r = 60 cm.) diagrama, cada muestra ... ..	1.800
Fragilidad, preparación, coste de una muestra ... ..	1.350
Permeabilidad hasta 1 kg/cm <sup>2</sup> ... ..	2.940
Por cada kg/cm <sup>2</sup> más ... ..	600
Rotura a tracción, preparación y ensayo (3 probetas) ... ..	1.440
Deformación a 50° C ... ..	600

## MINISTERIO DEL INTERIOR

8788

ORDEN de 2 de abril de 1980 por la que se crea la Comisión Permanente de la Comisión Presupuestaria del Ministerio del Interior.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero, por el que se reestructura la Subsecretaría del Ministerio del Interior, ha determinado la composición de la Comisión Presupuestaria del Departamento, con las competencias que le atribuye el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, algunas de las cuales eran ejercidas por la Comisión de Programación e Inversiones del

Departamento, creada por Orden ministerial de 22 de junio de 1979, y que ahora se suprime.

Con el fin de establecer un órgano colegiado de apoyo a la labor de la Comisión Presupuestaria, antes indicada, y en base a la experiencia obtenida del funcionamiento de la Comisión de Programación e Inversiones del Departamento, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Comisión Permanente de la Comisión Presupuestaria del Ministerio del Interior, y como órgano delegado que asegura la continuidad y permanencia de sus actuaciones.

Segundo.—Corresponderá a la Comisión Permanente de la Comisión Presupuestaria del Ministerio del Interior:

- a) Informar los anteproyectos de Presupuestos del Departamento y de sus Organismos autónomos.
- b) Informar las propuestas de modificaciones de dichos Presupuestos y en particular los que afecten a créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) Informar los programas de inversiones de los distintos Centros directivos y Organismos del Ministerio del Interior, así como las modificaciones a los mismos.
- d) Efectuar el seguimiento de todos los programas de gasto.
- e) Informar las propuestas de los Centros directivos del Departamento sobre la normalización de aquellos bienes que sean susceptibles de declaración de uniformidad.
- f) Efectuar cuantos estudios y proyectos se consideren oportunos en el ámbito de los apartados anteriores.
- g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Ministerio del Interior o por la Comisión Presupuestaria del Departamento.

Tercero.—La Comisión Permanente, presidida por el Subsecretario, o miembro en quien delegue, estará integrada por el Jefe de la Oficina Presupuestaria, el Inspector general de Servicios, el Interventor Delegado de Hacienda, el Oficial Mayor, el Jefe de la División de Obras e Instalaciones de la Dirección de la Seguridad del Estado, el Jefe de Material y Mantenimiento de la Dirección General de la Guardia Civil y el Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Tráfico. Actuará de Secretario un funcionario adscrito a la Oficina Presupuestaria.

Cuarto.—Cuando la índole de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión

Permanente otros representantes de los Centros Directivos y Organismos del Ministerio del Interior. Asimismo se podrán crear, grupos de trabajo para el desarrollo de programas específicos.

Quinto.—La asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente dará derecho al percibo de la indemnización reglamentaria establecida en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, y demás disposiciones concordantes.

Sexto.—Queda derogada la Orden ministerial de 22 de junio de 1979.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1980.

IBANEZ FREIRE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

8789

*CORRECCION de errores del Real Decreto 696/1980, de 14 de abril, para la aplicación del Estatuto de los Trabajadores a los expedientes de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y de suspensión y extinción de las relaciones de trabajo.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 17 de abril de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8295, artículo noveno, consultas previas, línea segunda, donde dice: «...», a que se refiere el artículo tercero del Estatuto ...», debe decir: «...», a que se refieren los números tres y trece del artículo cincuenta y uno del Estatuto ...».

En la página 8295, artículo dieciocho. Uno, segunda línea, donde dice: «... el presente Real Decretos, ...», debe decir: «... el presente Real Decreto, ...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8790

*ORDEN de 20 de marzo de 1980 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Antonio León Duque.*

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 152, del día 27) realizado favorablemente el curso de formación, con posterioridad a los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que le otorgaba la base 9.3 de la convocatoria, y vista la propuesta que formula el Instituto Nacional de Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria,

Este Ministerio de la Presidencia, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Antonio León Duque, nacido el 15 de agosto de 1950, con número de Registro de Personal A02PG013273, y destino en el Ministerio de Cultura, CA-Cádiz.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera será necesario que el interesado dé cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tome posesión de su destino dentro del plazo de un mes, partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios

Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Ministro de la Presidencia, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de la Función Pública.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

8791

*REAL DECRETO 769/1980, de 14 de abril, por el que se nombra Presidente del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don José Clavería Semente.*

Vengo en nombrar Presidente del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don José Clavería Semente, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN